



Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

*Ref/: Restitución de Inmueble Arrendado*  
*Dte/: Mercedes Madrid de Vidal y otros*  
*Ddo/: María Rosalba Vergara Trujillo y otro*  
*Rad/: 685004089-001-2019-00204-00*

## **ASUNTO**

Entra el Despacho en esta oportunidad a decidir acerca de una solicitud de medidas cautelares.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El mandatario judicial de la parte demandante, mediante memorial que antecede, solicita se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO de las cosechas de caña, presentes y futuras, que los demandados María Rosalba Vergara Trujillo y Jesús Anundo Aranda Silva tengan sembradas en los siguientes predios: (i) EL PEDREGAL, ubicado en la vereda Santuario del municipio de Oiba, con matrícula inmobiliaria No. 321-30554 de la O.R.I.P del Socorro, de propiedad de Mercedes Madrid de Vidal; (ii) MATECAÑA, ubicado en la vereda Portachuelo del municipio de Oiba, con matrícula inmobiliaria No. 321-10972 de la O.R.I.P del Socorro, de propiedad de Yesenia del Carmen Vidal Madrid; (iii) EL SUCHE, ubicado en la vereda Santuario del municipio de Oiba, con matrícula inmobiliaria No. 321-10944 de la O.R.I.P del Socorro, de propiedad de Yesenia del Carmen Vidal Madrid; (iv) LA RIVERA, ubicado en la vereda Santuario del municipio de Oiba, con matrícula inmobiliaria No. 321-10946 de la O.R.I.P del Socorro, de propiedad de Jeremy José Díaz Vidal y, v) LA ESMERALDA, ubicado en la vereda Santuario del municipio de Oiba, con matrícula inmobiliaria No. 321-5493 de la O.R.I.P del Socorro, de propiedad de Yesenia del Carmen Vidal Madrid.

En primer lugar se tiene, que las medidas cautelares, son aquellos mecanismos establecidos por el ordenamiento jurídico para prevenir las afectaciones o daños irreversibles provocados por el tiempo que dure el proceso, de manera inevitable al bien o derecho que es controvertido al interior del mismo proceso. De esa manera, el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada.

Sobre el particular, el tratadista Hernán Fabio López Blanco, ha sostenido que *“Las medidas cautelares en el proceso civil busca precaver y prevenir las contingencias que puedan sobrevenir sobre las personas o bienes, o sobre los medios de prueba mientras se inicia o adelanta un proceso, cumple una de las funciones esenciales del proceso, el cual es asegurar la efectividad de las decisiones del juez”*<sup>1</sup>.

En cuanto a la procedencia de medidas cautelares para esta clase de asuntos, el numeral 7º del artículo 384 del C.G.P, señala que *“En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, **la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado**, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales. (...) (...) En todos los casos, el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el juez señale para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas (...)”*. (Negrilla y subraya fuera de texto).

Ahora bien, en el caso sub examine se tiene que la solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado actor, recae sobre el embargo y secuestro de cosechas de caña; cautela que para este falladora resulta a todas luces procedente con fundamento en lo consagrado en el Art. 593 num. 3º del C.G.P, que a su tenor literal reza:

*“Art. 593. Para efectuar embargos se procederá así:*

*(...)*

*3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos..”*

Lo anterior por cuanto, los bienes objeto de la medida son considerados bienes muebles por anticipación, según lo consagrado en el Art. 659 del Código Civil.

Con base en lo brevemente expuesto y como quiera que la petición elevada por la parte demandante cumple con los presupuestos mencionados en el Art. 384-7 del C.G.P, en concordancia con el Art. 593-3 del mismo estatuto procesal, se despachará favorablemente tal solicitud.

Para la práctica de la diligencia se comisionará al Alcalde Municipal de Oiba (S), pues de acuerdo a pronunciamiento de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia<sup>2</sup>, los Alcaldes e Inspectores de Policía, dentro del

<sup>1</sup> López.B. “Código General del Proceso, Parte Especial” Segunda Edición, DUPRE Editores, Bogotá, Colombia, 2018. Pág.752  
<sup>2</sup><http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2017/12/19/alcaldes-e-inspectores-de-policia-deben-apoyar-la-materializacion-de-las-decisiones-judiciales/>



marco de la Constitución y de la Ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración en las diligencias de secuestro y entrega de bienes ordenadas en providencias judiciales.

En virtud de lo expuesto, este Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y secuestro de las cosechas de caña, presentes y futuras, que los demandados María Rosalba Vergara Trujillo y Jesús Anundo Aranda Silva tengan sembradas en los siguientes predios: (i) EL PEDREGAL, ubicado en la vereda Santuario del municipio de Oiba, con matrícula inmobiliaria No. 321-30554 de la O.R.I.P del Socorro, de propiedad de Mercedes Madrid de Vidal; (ii) MATECAÑA, ubicado en la vereda Portachuelo del municipio de Oiba, con matrícula inmobiliaria No. 321-10972 de la O.R.I.P del Socorro, de propiedad de Yesenia del Carmen Vidal Madrid; (iii) EL SUCHE, ubicado en la vereda Santuario del municipio de Oiba, con matrícula inmobiliaria No. 321-10944 de la O.R.I.P del Socorro, de propiedad de Yesenia del Carmen Vidal Madrid; (iv) LA RIVERA, ubicado en la vereda Santuario del municipio de Oiba, con matrícula inmobiliaria No. 321-10946 de la O.R.I.P del Socorro, de propiedad de Jeremy José Díaz Vidal y, v) LA ESMERALDA, ubicado en la vereda Santuario del municipio de Oiba, con matrícula inmobiliaria No. 321-5493 de la O.R.I.P del Socorro, de propiedad de Yesenia del Carmen Vidal Madrid.

**SEGUNDO:** Para la diligencia de secuestro ordenada, COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Oiba - Sder., a quien se le concede amplias facultades tales como: Subcomisionar, las de señalar fecha y hora, designar secuestro y fijarle honorarios provisionales y demás facultades previstas en el artículo 40 del C.G. del P.

**TERCERO:** Por secretaría, LÍBRESE el exhorto con los insertos y anexos necesarios.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**SILVIA SUSANA OROTEGUI VILLARREAL**



**Firmado Por:**

**SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE  
OIBA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe25ae4521664bfab45d57d79of758efoadc677e109e1dbcbdc53d  
85ce66f8e5**

Documento generado en 20/11/2020 03:48:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**